

Fomento De Construcciones Y Contratas, S.A

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el periodo 2005 a 2008 de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE JARDINES DE NÍJAR Y SUS PEDANÍAS, expediente 0179, código 0401821, suscrito por la representación de las partes, de conformidad con el art. 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), en relación con el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; esta Delegación Provincial de Empleo

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Remitir el texto del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

TERCERO.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 90.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Almería, 7 de noviembre de 2006.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO, P.D. LA JEFE DEL SERVICIO DE ADMÓN. LABORAL, M^a Luisa Gálvez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE JARDINES DE NIJAR Y SUS PEDANIAS.

Capítulo I Normas Generales

Artículo 1. Partes Signatarias

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo, de una parte, D. Florencio Sánchez Martínez por la parte empresarial y D. Pablo Fernández Quijano (Delegado de Personal de CC.OO.) por la parte social y como asesores Dña. M^a Luisa Pardo Grancha y D. José M^a Torres Tripiana.

Ambas partes se reconocen como interlocutores, legitimados para negociar el presente Convenio, de conformidad a los términos contenidos en el Artículo 87 del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ambito Funcional.

El presente Convenio afecta a la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., en sus servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza pública viaria y mantenimiento de jardines, que la misma viene realizando en el término municipal de NIJAR.

Artículo 3. Ámbito Personal

Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios para la entidad Mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. en el Término municipal de NIJAR, y en las actividades anteriormente citadas.

Artículo 4. Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (B.O.P.A.).

Surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado una vez terminada la vigencia prevista en el párrafo anterior, sin necesidad de preaviso.

Artículo 5. Garantía “Ad Personam”

Se respetarán las situaciones personales que sean más beneficiosas que las fijadas en este convenio, manteniéndose dicho respeto en formas estrictamente “ad personam”.

En todo caso, se respetarán las condiciones más favorables que vengán disfrutándose por cada trabajador.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual sean superiores a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas.

Artículo 6. Vinculación A La Totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas en su totalidad y en cómputo anual.

Artículo 7. Normas De Aplicación Subsidiaria

Las normas que contiene este convenio regularán con carácter preferente y prioritario las relaciones entre trabajadores y empresa afectados por el mismo.

En todo lo no previsto en este convenio, se estará en lo dispuesto en el Convenio General Del Sector de la Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado y demás disposiciones de carácter general y legales que sean aplicables.

Artículo 8. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria será un Órgano de Interpretación, Arbitraje y Vigilancia del cumplimiento del presente convenio.

- 1.) Interpretación auténtica del convenio.
- 2.) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes de común acuerdo en asuntos derivados de este convenio.
- 3.) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

La Comisión se compondrá de un Presidente que podrá ser el del Convenio, actuará como mediador, con voz pero no con voto, y de un Vocal por cada parte. El presidente levantará acta de los acuerdos y resoluciones Administración Autonómica que adopte la Comisión que deberá ser firmada por los señores que intervengan.

Podrá nombrarse un asesor o experto por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes poniéndose de acuerdo los vocales con el presidente sobre el lugar, día y hora de la reunión. (Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión

Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación del Convenio).

Capítulo II. Condiciones De Trabajo

Artículo 9. Jornada De Trabajo

La jornada laboral queda establecida en 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a sábado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá pactarse, previo acuerdo entre Empresa, Delegados de Personal y trabajadores, una distribución irregular de dicha jornada, siempre que no supere la jornada máxima anual siendo ésta de 1.687,5 horas año.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto de horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos por la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, desde el inicio de la jornada hasta la finalización de la misma.

A los anteriores efectos se incluye expresamente en el cómputo de la jornada un descanso de 20 minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 10. Fiestas

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, todo el personal dispondrá de 14 días festivos al año, de los cuales 2 serán de carácter local. Se considerará como festivo el 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

Los días a que se refiere este artículo, serán días retribuidos y no recuperables.

Artículo 11. Permisos Y Licencias

1. El personal afecto a este convenio tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias:

- PERMISOS ESPECIALES: la empresa concederá al personal que lo solicite y por causas justificadas, hasta 30 días de excedencia pactada, sin sueldo y sin cotización a la S.S., siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Los permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 15 días salvo casos de urgente necesidad.

- LICENCIAS: El personal tendrá derecho a disfrutar de las licencias retribuidas siguientes:

a) Por matrimonio:	18 días naturales
b) Matrimonio de hijos y hermanos:	1 día si es en la provincia y 2 fuera de ella
c) Por parto o adopción:	3 días
Si es necesaria intervención quirúrgica:	9 días
Si el parto es fuera de la provincia:	5 días
d) Fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos:	4 días

e) Fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, hermanos, tíos, sobrinos o nietos:	3 días
f) Por intervención quirúrgica o convalecencia del cónyuge padres o hijos:	3 días
g) Por traslado del domicilio habitual:	2 días

h) Para renovación u obtención de los permisos de conducir o identidad, el tiempo necesario para la realización de los reconocimientos médicos, exámenes prenatales, y de los exámenes.

i) Para la realización de un examen con título homologado de aquellos trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título que se acreditará con un certificado del centro.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal.

k) Todo trabajador que una vez iniciada la jornada de trabajo y en el curso de la misma se sintiera enfermo, teniendo que abandonar su puesto de trabajo; con posterior justificación médica percibirá el importe total de la jornada.

2. Como norma general, las licencias se comenzarán a contar en la fecha en la que se produzca el hecho que las motiva. Si por motivos de hospitalización de familiares, debido a enfermedad grave o intervención quirúrgica, se establecen turnos de estancia en el hospital o en su domicilio para atender al enfermo, el trabajador podría comenzar su licencia en fecha posterior al hecho causante.

3. La referencia que en los apartados c), d) y f) se hace a la esposa y cónyuge respectivamente, se entenderán hechos, así mismo, a compañero/a que de hecho estable y en situación de hecho asimilable al matrimonio, convivan con el trabajador/a. Las licencias se entenderán siempre en el caso de familiares consanguíneos o afines.

4. Todos los permisos se justificarán a posteriori.

Artículo 12. Asuntos Propios

Avisando con una antelación mínima de 3 días, todos los trabajadores podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, cuatro días laborales al año para asuntos propios.

Artículo 13. Vacaciones

Se establece un período de vacaciones anual de 30 días naturales. Se fija como periodo de disfrute entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo pacto en



contrario.

Aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa inferior a un año, disfrutarán de la parte proporcional de las vacaciones en función del tiempo realmente trabajado.

Se procurará que la distribución de los turnos vacacionales se haga de común acuerdo entre los trabajadores, pero siempre quedando cubiertas las necesidades del servicio. En caso de no existir acuerdo en la empresa determinará los turnos garantizando siempre el correcto funcionamiento del servicio. Los turnos de vacaciones deberán estar determinados antes del día 30 de abril.

Los trabajadores que deseen, previo acuerdo entre ellos, podrán permutar sus vacaciones, avisando con un mes de antelación.

Cuando el trabajador encontrándose de vacaciones cause baja por IT y sea seguidamente hospitalizado en el mismo proceso de incapacidad temporal, disfrutará fuera de los turnos de vacaciones los días de baja del citado proceso.

Estos beneficios sólo podrán ejercitarse dentro del año natural y siempre que se cumpla la siguiente condición:

- Que cualquiera de las situaciones de enfermedad sea justificada con puntualidad y veracidad mediante los certificados médicos preceptivos.

En caso de que por cualquier circunstancia no se puedan disfrutar en su turno establecido se establecerá otro turno de disfrute que será negociado con la empresa.

Artículo 14. Excedencias

Todo trabajador que tenga un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar excedencia voluntaria por un plazo superior a seis meses e inferior a 5 años. Si se cumplen las condiciones anteriores, la empresa estará obligada a conceder la excedencia solicitada siempre que los trabajadores que en ese momento estén en tal situación no alcancen el 30% de la plantilla.

Durante los dos primeros años se reservará el puesto de trabajo.

La solicitud de excedencia deberá formularse por escrito, preavisando con un período mínimo de quince días a la Empresa.

Artículo 15. Trabajos Nocturnos

Los trabajos en horario nocturno serán realizados por un mínimo de dos personas.

Capítulo III. Condiciones Económicas



Artículo 16. Salario Base

El Salario Base para el personal afecto al presente Convenio será el especificado en la tabla salarial anexa.

Artículo 17. Antigüedad

El complemento por antigüedad consistirá en tres trienios del 3% del Salario Base de cada categoría y posteriores quinquenios de 5% hasta un máximo del 34%.

La antigüedad se devengará por día natural.

Artículo 18. Plus De Trabajos Toxicos Penosos Y Peligrosos

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio General, los trabajadores que desempeñen su función en la actividad de limpieza pública, recogida domiciliaria de basuras y eliminación de las mismas, así como los que se dediquen a labores de jardinería, percibirán un plus mensual por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos según se establece en la tabla salarial anexa.

Este plus se devengará en todas y cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias sin excepción.

Artículo 19. Plus De Nocturnidad

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en períodos comprendidos entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por cada día efectivamente trabajado.

El importe del citado plus de nocturnidad se establece en la tabla salarial anexa.

Artículo 20. Plus De Actividad

Todo el personal que trabaje en el servicio de recogida de R.S.U. percibirá un plus de actividad, en la cuantía señalada en la tabla anexa, este plus se percibirá por cada día efectivamente trabajado.

Artículo 21. Plus De Transporte

Todo el personal al que afecta el presente convenio percibirá un plus de transporte, en la cuantía señalada en la tabla anexa.

Artículo 22. Plus De Festivo

Cuando por necesidades del servicio hubiera de prestarse el mismo en domingo o festivo, se percibirá un plus diario por el importe de:



Año 2005:	62,50 €
Año 2006:	65,63 €

En los meses de julio, agosto y primera quincena del mes de septiembre, los servicios en domingo o festivo se percibirá el referido plus en la cuantía de:

Año 2005:	93,76 €, en la recogida de basuras
Año 2006:	98,45 € en la recogida de basuras

Debido al carácter de Servicio Público que tienen las actividades a las que se dedica la Empresa, los trabajadores no podrán negarse a realizar el trabajo en Domingo cuando sean designados por la Empresa.

La Empresa, de acuerdo con los trabajadores, establecerá turnos para atender dichos trabajos. En los turnos se incluirán con preferencia a los trabajadores que se presenten a ellos voluntariamente.

Artículo 23. Gratificaciones Extraordinarias

A todo el personal afectado por el presente convenio se abonarán tres pagas Extraordinarias denominadas de Verano, Navidad y Marzo, respectivamente.

La cuantía de las dos primeras será la establecida en las tablas anexas más la antigüedad.

La cuantía de la tercera gratificación será de quince días de salario base.

El período de devengo será el siguiente:

- A.- La de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio.
- B.- La de Navidad: del 1 de julio al 31 de Diciembre.
- C.- La de Marzo: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

- A.- Verano: antes del 15 de Junio.
- B.- Navidad: antes del 15 de Diciembre.
- C.- Marzo: se percibirá prorrateada en doce mensualidades.



Las referidas gratificaciones no se devengarán en su parte proporcional durante las ausencias injustificadas.

Artículo 24. Horas Extraordinarias

De forma habitual no se harán horas extras, y en caso de hacerlas serán voluntarias.

En caso de circunstancias excepcionales, no habituales y de fuerza mayor, cualquier trabajador tuviera que extender su jornada más allá, de la duración normal de ésta, el tiempo que tuviera que trabajar se pagará a razón de 9.38 €. para el año 2005, y 9,85 €. para el año 2006, o la parte correspondiente.

Si las horas extras coincidiesen en Domingo-Festivo y/o nocturno la cantidad por hora será de 12.50 €. para el año 2005 y de 13,13 €. para el año 2006.

No obstante la empresa podrá optar por compensar las horas realizadas por períodos de descanso equivalentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Incrementos Salariales

Los incrementos salariales para el año 2005 y 2006 de las diferentes categorías son los que se detallan en las tablas salariales anexas.

- Para el año 2007.

Se incrementarán todos los conceptos salariales, en base al Incremento Real de los Precios al Consumo del año 2006 más un 1,3 %.

- Para el año 2008.-

Se incrementará todos los conceptos salariales, en base al Incremento Real de los Precios al Consumo del año 2007 más un 1%

Estos porcentajes no se incrementaran al Plus de Transporte, pactando un importe fijo de 55 € para el año 2007 y de 60 € para el año 2008.

Capítulo IV. Organización Del Trabajo

Artículo 26. Organización Del Trabajo

La organización del trabajo es facultad de la empresa, correspondiendo especialmente a la misma fijar el sistema de trabajo y la distribución del personal.

La empresa acordará con los representantes de los trabajadores los turnos que sea preciso establecer para que las condiciones de trabajo estén distribuidas de

manera equitativa.

En los supuestos en los que se produjeran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V. Representación De Los Trabajadores

Artículo 27. Funciones Y Garantías

En cuanto a las funciones y garantías de los representantes legales de los trabajadores se estará a lo dispuesto al efecto en los art. 64 y 68 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Derechos Sindicales

Se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de 1985, de Libertad Sindical.

Artículo 29. Informacion

La información que legalmente deba facilitarse a los representantes de los Trabajadores se entregará conforme a las disposiciones legales vigentes, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga el carácter de reservada.

Artículo 30. Garantías Sobre Las Condiciones De Trabajo

La empresa facilitará copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada nuevo trabajador, y procederá a publicar en el tablón de anuncios del centro de trabajo los modelos TC1 y TC2 correspondientes al último mes en el que se haya hecho efectiva la liquidación.

Capítulo VI. Mejores Asistenciales

Artículo 31. Complementos De Prestación De Incapacidad

La empresa, durante la suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva del puesto por causa de incapacidad, abonará al trabajador la cantidad necesaria para que se mantenga el 85 % de sus derechos económicos durante el primer mes, el 95 % durante el segundo mes y el 100 % desde el tercero.

Transcurrido un año en esta situación la Empresa podrá iniciar los trámites para la incapacidad en el caso de que las circunstancias físicas y psíquicas del interesado así lo aconsejen.

La enfermedad deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo

correspondiente, que será entregado en un plazo no superior a tres días.

Artículo 32. Prendas De Trabajo

La Empresa deberá facilitar a todos los trabajadores cuatro equipos de trabajo, dos de invierno y dos de verano, así como calzado adecuado y prendas de seguridad.

Artículo 33. Absentismo

La empresa y los representantes de los trabajadores, previo informe de los servicios médicos de la empresa, adoptará las medidas necesarias par reducir los niveles de absentismo.

Artículo 34. Responsabilidad Civil

Por parte de la Empresa se suscribirá una póliza de responsabilidad civil ilimitada, que cubrirá a todos los empleados como consecuencia de hechos ocurridos en acto de servicio.

En caso de que el trabajador tuviese que personarse en juicio como consecuencia de la realización de su trabajo, la empresa pondrá a su disposición los servicios de un Letrado que defienda sus intereses.

Artículo 35. Seguro De Vida

La Empresa se compromete a concertar un seguro de vida colectivo a su cargo, para todos los empleados, y que cubrirá los siguientes capitales y riesgos:

A. Muerte por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: 26.252,21 €.

B. Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez: 26.252.21 €.

Artículo 36. Jubilación

En el supuesto de que los trabajadores, acogiéndose al Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, opten por la modalidad especial de jubilación a los 64 años, la Empresa se obliga a sustituir simultáneamente al jubilado por otro trabajador titular del derecho a cualquiera de las prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente una vez que cumplan los 65 años, en este caso tendrán derecho a la percepción de una cantidad igual al importe de 4 mensualidades del salario con todos sus complementos.

Artículo 37. Suspensión Temporal Del Permiso De Conducir

En el caso de que un conductor de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. de NIJAR, resulte sancionado, judicial o administrativamente, con la suspensión temporal del permiso de conducir, como consecuencia de hechos acaecidos con ocasión de la conducción de un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, será adscrito a otro puesto de trabajo, percibiendo la retribución correspondiente a su categoría de conductor durante el tiempo que dure dicha suspensión.

Si tal contingencia se produce con ocasión de la conducción de un vehículo que no sea propiedad de la empresa, esta le garantiza un puesto de trabajo, hasta que cese tal situación, momento en el que será repuesto en las funciones y cometidos propios de su categoría de conductor.

La empresa, bien directamente o mediante la contratación de una póliza de seguro, se compromete a asumir las responsabilidades económicas de toda índole, incluso frente a terceros, exigibles a cualquier conductor a su servicio por hechos acaecidos durante la ejecución del mismo.

Artículo 38. Ayuda A Minusválidos

Cualquier trabajador que tenga un hijo/a a su cargo, que sean minusválidos psíquico o físico, con una minusvalía mínima del 33%, percibirá la cantidad de 50,00 €. mensuales, siempre que este conviva con el trabajador y a sus expensas, y que hayan sido reconocidas como tales por el organismo estatal competente.

Capítulo VII. Subrogación

Artículo 39. Cambio En La Titularidad De La Explotación Del Servicio

Cuando por cualquier causa termine el contrato administrativo que vincula a la empresa con el Ayuntamiento de NIJAR como concesionario del servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y mantenimiento de jardines, será de aplicación lo establecido en el Capítulo XI del CONVENIO ESTATAL DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO.

TABLAS SALARIALES ANEXAS

TABLA SALARIAL AÑO 2005

CATEGORIA	S. BASE	P.PENOSID.	P.PRODUCT.	P.CONVENIO	P.VER Y NAV	PP.P.BENEF.	TRANSP
CONDUCTOR	690,18	138,04	440,54	29,90	1.328,98	28,76	30,33
OPERARIO	606,75	121,34	411,28	29,90	1.199,59	25,28	30,33
JARDINERO	690,18	138,04	440,54	29,90	1.328,98	28,76	30,33
AUX.ADMTVO.	699,30	0,00	200,00	29,90	884,52	29,14	30,33
ENCARGADO	743,28	148,66	687,11	86,94	1.696,32	30,97	30,33
JEFE DE SERVICIO	834,28	166,86	799,49	142,38	2.078,29	34,76	135,28

PLUS ACTIVIDAD 05: 4,56 €/día

P. NOCTURNIDAD 05: 6,83 €/día

TABLA SALARIAL AÑO 2006

CATEGORÍA	S. BASE	P.PENOSID.	P.PRODUCT.	P.CONVENIO	P.VER Y NAV	PP.P.BENEF.	TRANSP
CONDUCTOR	724,68	144,94	462,57	31,40	1.413,59	30,20	50,00
OPERARIO	637,08	127,40	431,84	31,40	1.277,72	26,55	50,00
JARDINERO	724,68	144,94	462,57	31,40	1.413,59	30,20	50,00
AUX.ADMTVO.	734,26	0,00	250,00	31,40	1.065,66	30,59	50,00
ENCARGADO	780,44	156,09	721,47	91,29	1.799,29	32,52	50,00
JEFE DE SERVICIO	875,99	175,20	865,98	176,02	2.182,20	36,50	89,00

PLUS ACTIVIDAD 06: 4,78 €/día

P. NOCTURNIDAD 06: 7,17 €/día